



RESOLUCIÓN MTESS N° 56 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DIGITAL DEL REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR.

Asunción, 15 de enero de 2021.

VISTO: la necesidad de adecuar el Registro Especial del Adolescente Trabajador del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al formato digital; y

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 54 de la Constitución Nacional establece: *"La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tiene carácter prevaleciente"*.
- Que,** el Artículo 56 de la Constitución Nacional, estipula cuanto sigue: *"Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país"*.
- Que,** en el Artículo 90 de la Constitución Nacional, se enfatiza que se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral.
- Que,** el Estado Paraguayo ha ratificado los Convenios Internacionales N° 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y sobre las peores formas de trabajo infantil, respectivamente.
- Que,** el Artículo 3° del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece sobre el principio del interés superior, lo siguiente: *"Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior..."*.
- Que,** el Artículo 57 del citado cuerpo legal, establece la obligación de la comunicación del trabajo de adolescentes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: *"La Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) proveerá a la autoridad regional del trabajo que corresponda, los datos del registro de los trabajadores adolescentes, para el correspondiente control del cumplimiento de las normas de protección laboral"*.
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia estipula la protección del trabajador adolescente, estableciendo en su Artículo 58 que: *"El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciséis años no podrá trabajar más de cuatro horas diarias ni veinte y cuatro horas semanales. El adolescente*



Myrian Paredes
Secretaria General

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



C.B. 077084
CARLA BACIGALUPO
MINISTRA



RESOLUCIÓN MTESS N° 56 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DIGITAL DEL REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR.

Asunción, 15 de enero de 2021.

trabajador de dieciséis años hasta cumplir los dieciocho años no podrá trabajar más de seis horas diarias ni treinta y seis semanales. Para los trabajadores que todavía asistan a instituciones educativas, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a cuatro. El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciocho años no será empleado durante la noche en un intervalo de diez horas, que comprenderá entre las veinte a las seis horas".-----

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 5115/13, estipula como objetivos principales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el ámbito de su competencia: "1. Velar por la protección de los trabajadores y las trabajadoras en sus distintas dimensiones, garantizando el respeto de sus derechos, especialmente de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. 2. Cumplir y hacer cumplir la legislación nacional, los contratos colectivos, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados por nuestro país en materia de trabajo, empleo y seguridad social y vigilar su aplicación y cumplimiento..."-----

Que, el Artículo 11 "Funciones Generales" del citado cuerpo legal, establece que: "El/La Ministro/a en las áreas de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales: (...) 7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia..."-----

Que, el Artículo 1° del Decreto N° 8304/17, determina expresamente que: "Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a contar con una plataforma de comunicaciones digitales para la transmisión de datos y documentos entre los empleadores del país y dicha Cartera de Estado..."-----

Que, en la Resolución MJT N° 701/2006 de fecha 03 de octubre de 2006, por la cual se aprueba los formatos y diseños para el Registro Especial del/La Adolescente Trabajador/a y se dispone la utilización obligatoria de los mismos; no se habría contemplado el formato digital del Registro Especial del Adolescente Trabajador, donde debiera constar: a) nombre/s y apellido/s del adolescente; b) nombre/s y apellido/s de su padre, madre, tutor o responsables; c) fecha y lugar de nacimiento; d) dirección y lugar de residencia del adolescente; e) labor que desempeña; f) remuneración; g) horario de trabajo; y, h) escuela a la que asiste y horario de clases.-----

Que, habiendo sido aprobado los formatos de presentación digital de las planillas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y por la imperiosa necesidad de



Myrian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

2



RESOLUCIÓN MTESS N° 56 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DIGITAL DEL REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR.

Asunción, 15 de enero de 2021.

contar con datos de los/las adolescentes que trabajan, en tiempo real, por interés superior del niño.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

- Art. 1°** **APROBAR** la utilización del formato digital del Registro del Adolescente Trabajador.
- Art. 2°** **ESTABLECER** que la Dirección General de Protección a la Niñez y Adolescencia sea responsable de verificar los registros consignados, pudiendo realizar altas y bajas de registros, visualizar y validar información, realizar consultas y exportar datos.
- Art. 3°** **DISPONER** que la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación arbitre los medios necesarios para el mantenimiento, la actualización y el soporte del sistema informático, así como la asignación de usuarios y permisos para asegurar el correcto funcionamiento del mismo, en coordinación directa con la Dirección General de Protección a la Niñez y Adolescencia.
- Art. 4°** **ENCARGAR** a la Dirección General de Protección a la Niñez y Adolescencia como nexo con las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI); para la correcta aplicación del Registro del Adolescente Trabajador en formato digital.
- Art. 5°** **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.


L.C. Marian Paredes
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


C.B. 077088
Carla Bacigalupo
Ministra
